



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 28 de octubre de 2024

Honorables Diputados

SESION PLENARIA

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: "INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 021 DE 2024 "POR LA CUAL LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza citado en la referencia, me permito rendir ante los honorables miembros de la Asamblea Informe de Ponencia para segundo debate, habiendo realizado previamente el estudio y análisis reglamentario en el marco de las labores corporativas correspondientes a las sesiones ordinarias del año en curso, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y de conveniencia inherentes a dicha iniciativa gubernamental, así:

ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental requiere autorización por parte de la Corporación para comprometer vigencias futuras excepcionales destinadas a garantizar la ejecución del proyecto de inversión denominado **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, identificado con el Código BPIN 2024002200092".

Traigo a colación que las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal que permite adquirir compromisos que afecten presupuestos de anualidades subsiguientes y así ejecutar proyectos de gran impacto social.

La Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, solicitó tramitar unas vigencias futuras excepcionales por valor de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.328.629.250,00)**, a fin de financiar el proyecto de inversión anteriormente citado, el cual fue inscrito en el banco de proyecto del Departamento del Cesar y priorizado mediante Comité de Inversión Social No. 49-24.

Que las asignaciones para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA, ha efectuado al Departamento del Cesar en los últimos cinco (5) años son:



Asamblea Departamental del Cesar

VIGENCIAS	FUENTE DE RECURSOS	VALOR ASIGNADO UApA – ETC CESAR
2024	RESOLUCIÓN No. 375 DEL 17 DE NOVIEMBRE 2023	\$ 66.338.475.000
2023	RESOLUCIÓN No. 359 DEL 7 DE DICIEMBRE 2022 RESOLUCIÓN No. 177 DEL 4 DE AGOSTO 2023	\$ 65.486.996.540
2022	RESOLUCIÓN No. 295 DEL 5 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 52.756.676.330
2021	RESOLUCIÓN No. 0079 DEL 3 DE NOVIEMBRE 2020 RESOLUCIÓN No. 0005 DEL 13 DE ENERO 2021 RESOLUCIÓN No. 203 DEL 18 DE AGOSTO 2021 RESOLUCIÓN No. 0263 DEL 5 DE OCTUBRE 2021	\$ 45.191.091.964
2020	RESOLUCIÓN No. 012017 DEL 14 DE NOVIEMBRE 2019 RESOLUCIÓN No. 012018 DEL 14 DE NOVIEMBRE 2019 RESOLUCIÓN No. 002428 DEL 18 DE FEBRERO 2020	\$ 44.780.850.669

Fuente: Secretaría de Educación del Departamento del Cesar

Que para llegar a la cifra de la vigencia 2025, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, utilizó el porcentaje del incremento del IPC del 3% proyectado por el Banco de la República en su informe de política monetaria del mes de Julio de 2024, aplicada a la asignación que mediante Resolución No. 375 de 17 de noviembre de 2023, hiciera la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – UApA.

Que, de acuerdo con las proyecciones de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, los recursos del proyecto **BPIN 2024002200092**, se destinaran de la siguiente manera:

VIGENCIA FUTURA 2025	TIEMPO DE ATENCIÓN	VALOR TOTAL PAE
PAE Regular	107 días	\$ 53.637.087.902
PAE Indígena	150 días	\$ 10.266.481.420
Subtotal		\$ 63.903.569.322
Interventoría		\$ 3.195.178.466
Profesionales de Apoyo		\$ 1.229.881.462
TOTAL		\$ 68.328.629.250

Fuente: Secretaría de Educación del Departamento del Cesar

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA, a través de la Circular No. 001 de 06 de agosto de 2024, exhortó a las entidades territoriales a adoptar medidas y ejercer las acciones de planeación pertinentes y oportunas tendientes a garantizar la operación del PAE en su respectiva jurisdicción durante la vigencia 2025, en especial “5.1 Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar”.

Que el proyecto en estudio cuenta con el concepto favorable del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR, otorgado mediante Acta No. 011 de 10 de septiembre de 2024. De acuerdo a lo establecido por el artículo 1° del Decreto 2767 de 2012, el Consejo de Gobierno Departamental en sesión del 25 de septiembre de 2024, declaró el proyecto en comento, como proyecto de importancia estratégica. Asimismo, cuenta con la certificación expedida por parte de la Secretaría de Hacienda de que los compromisos que se pretenden adquirir bajo esta modalidad, guardan correspondencia con las metas plurianuales del Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar establecido para el periodo 2024 – 2033 y



Asamblea Departamental del Cesar

certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de que se encuentra consignado, priorizado y articulado con el actual Plan de Desarrollo del Departamento "Gobernando el Cesar Imparable 2024 - 2027".

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1°. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras excepcionales, destinadas a garantizar la ejecución del proyecto de inversión denominado **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, identificado con el Código BPIN 2024002200092", por un valor de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.328.629.250,00)**, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1483 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2024	VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL 2025
"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Código BPIN 2024002200092"	\$0,00	\$ 68.328.629.250,00
TOTAL PROYECTO	\$ 68.328.629.250,00	

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda se efectúen las modificaciones presupuestales a que haya lugar, a fin de garantizar la ejecución de los recursos que se detallan en el artículo inmediatamente anterior.

Artículo 3°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, dispone que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".



Asamblea Departamental del Cesar

Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

Que, con respecto al presupuesto, el artículo 346 constitucional, establece que:

"El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo".

Que los artículos 352 y 353 constitucionales ordenan que:

"Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

Que, en materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, indica que es función de estos cuerpos colegiados:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)



Asamblea Departamental del Cesar

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)"

En lo referente a la Ley Orgánica de Presupuesto, con apego al artículo 342 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996, decreta que:

"(...) todas las disposiciones en materia presupuesta! deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (...)"

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, determina las competencias de los departamentos, en lo que corresponde a la prestación del servicio educativo, entre las que se destacan dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y medio en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015, define el Programa de Alimentación Escolar – PAE como:

"(...) estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables (...)"

Que el artículo 2.3.10.3.2 íbidem estableció que:

"El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales".

Que el relacionado con la destinación de los recursos asignados al PAE, el artículo 2.3.10.3.7 de Decreto 1852 de 2015 que ordena que:

"Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las Entidades Territoriales, deberán destinarse para:

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del Programa.



Asamblea Departamental del Cesar

2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de Alimentos
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las Instituciones Educativas donde se realice la operación del Programa.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE".

Que la Ley 2167 de 2021, en su artículo 2°, dispuso que el gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, conforme a los criterios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar recursos para los periodos iguales o superiores al calendario escolar, a fin de garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Para lo cual, deberán adelantar los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para asegurar el servicio de alimentación escolar durante el calendario académico.

Que la Ley 1483 de 9 de diciembre de 2011, dispone que:

"VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.



Asamblea Departamental del Cesar

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003".

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".

Consecuentemente con todo lo antes expuesto, la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en desarrollo de sus facultades, mediante el artículo 18 de la Ordenanza 00169 de 30 de julio de 2018, ha dispuesto que:



Asamblea Departamental del Cesar

"(...) La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación (...)".

CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, porque cumple con los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2011, y por ser una herramienta financiera fundamental que permitirá consolidar las actuales expectativas de inversión, crecimiento y desarrollo socio económico de nuestro Departamento, así como garantizar el Plan de Alimentación Escolar.

PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los honorables diputados en sesión plenaria, la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convierta en ordenanza del Departamento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a horizontal line.

FAWZI MUVDI ANILLO
Diputado ponente